

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2010 00661	Acción de Reparación Directa	ADA LUZ MORALES VALERA	LA NACIÓN, MINDEFENSA Y POLICÍA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar SE REGISTRA EL EMBARGO DE LOS BIENES DESEMBARGADO DE LA POLICIA NACIONAL A FAVOR DE PROCESO 005-2016-00133	04/12/2018	1
20001 33 33 002 2013 00525	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA CORREA CALDERON	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2018	1
20001 33 33 002 2014 00309	Acción Contractual	FUNDACION DIANA MARCELA DIMAR	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2018	1
20001 33 33 002 2015 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2018	1
20001 33 33 002 2016 00124	Ejecutivo	ALVARO MARTINEZ	CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL	Auto que ordena inscribir embargo de remanente SE ORDENA EL EMBARGO DE REMANENTE O DINEROS DESEMBARGADOS DEL PROCESO 2010-00661	04/12/2018	1
20001 33 33 002 2018 00440	Acciones de Tutela	SUGEY MARINA CASTAÑEDA GUERRA	SANIDAD DE LA POLICIA	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN	04/12/2018	1
20001 33 33 002 2018 00446	Acciones de Tutela	JILMER JESUS SUAREZ MAESTRE	TRIBUNAL MEDICO LABORAL	Auto de Impugnación de Tutela	04/12/2018	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 05 DE DICIEMBRE DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFRI INSUSPALMA ARIAS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (04) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	NORIS ELENA MORALES VALERA Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Radicado	20001-33-31-002-2010-00661-00
Asunto	SE REGISTRA EMBARGO REMANENTE

Mediante oficio número 1005 de fecha 30 de agosto de 2018, se notificó el embargo que recae sobre los bienes remanentes o desembargados de la Caja General de Pensionados de la Policía Nacional CAGEN, hoy TEGEN dentro del presente proceso, dispuesto en el proceso ejecutivo promovido por MARIA LUISA WALKER y OTROS en contra de TEGEN, radicado: 20001-33-31-005-2016-00133-00, que se tramita en el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, Cesar.

En atención a dicha medida, y atendiendo lo dispuesto en el Inciso 2° del art 602 de la Ley 1564 de 2012, que dispone: "*cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de éste o del proceso en que se decretó aquél.*", necesario aparece para este Despacho acatar el embargo decretado, en primer lugar, por cuanto, la **CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, CAGEN** hoy **TEGEN**, no tiene autonomía financiera sino que es una dependencia administrativa y financiera de la **POLICIA NACIONAL**, parte ejecutada en este proceso, y en segundo lugar, porque actualmente existe un crédito a favor de la **POLICIA NACIONAL** derivado del levantamiento de embargo en este proceso, que no ha sido reclamado por dicha entidad.

Por lo anterior

DISPONE

PRIMERO: PONGASE a disposición del proceso ejecutivo promovido por **MARIA LUISA WALKER y OTROS** en contra de **TEGEN**, radicado: **20001-33-31-005-2016-00133-00**, los dineros de la **POLICIA NACIONAL** desembargados de este proceso hasta la cuantía de (\$ 81.838.029, 81).

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2013-0525-00
Demandante	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Apoderado	Dra. Sandra Maria castro Castro
Accionado	CLAUDIA CORREA CALDERON
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

El DEPARTAMENTO DEL CESAR a través de apoderada judicial presenta proceso **EJECUTIVO**, contra señora CLAUDIA CORREA CALDERON, la cual corresponde el estudio a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación que se encuentra contenida en las providencias de fecha 11 de Junio de 2015, 03 de Marzo de 2016 y 17 de enero de 2018, las cuales contienen la condena de costas y agencias en derecho que recae sobre la señora CLAUDIA CORREA CALDERON, por el trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2013-525, las cuales constituyen un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Librese mandamiento ejecutivo en contra la SEÑORA CLAUDIA CORREA CALDERON, y a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de capital de la obligación contenida en las providencias de fecha 11 de Junio de 2015, 03 de Marzo de 2016 y 17 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Más los intereses respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

Tercero: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora CLAUDIA CORREA CALDERON, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Sexto: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la doctora SANDRA MARIA CASTRO CASTRO como apoderado judicial de la parte ejecutante DEPARTAMENTO DEL CESAR en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 01 Cud. 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA WILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-0309-00
Demandante	FUNDACION DIANA MARCELA - DIMAR
Apoderado	Dr. Víctor Ponce Parodi
Accionado	E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

La FUNDACION DIANA MARCELA - DIMAR a través de apoderada judicial presenta proceso **EJECUTIVO**, contra la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, la cual corresponde el estudio a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia de controversias contractuales condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2017, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Librese mandamiento ejecutivo en contra LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, y a favor de LA FUNDACION DIANA MARCELA - DIMAR, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de capital de la obligación contenida en sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Más los intereses respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

Tercero: **NOTIFÍQUESE** personalmente al gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que

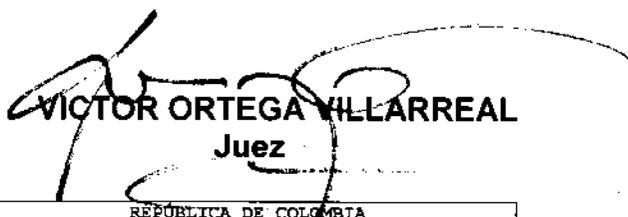
modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Sexto: Reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor VICTOR PONCE PARODI como apoderado judicial de la parte ejecutante del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 23 Cud. Del proceso de controversias contractuales que originó el ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CIRCUITO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-0218-00
Demandante	ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO
Apoderado	Dr. Rafael Ricardo Amaris Sambrano
Accionado	E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

La señora ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO a través de apoderada judicial presenta proceso **EJECUTIVO**, contra la E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, la cual correspondió por reparto a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 20 de Junio de 2017, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Librese mandamiento ejecutivo en contra LA E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - CESAR, y a favor de ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de capital de la obligación contenida en sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 20 de Junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Más los intereses respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente al gerente de la E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Sexto: Reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO como apoderado judicial de la parte ejecutante del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 07 Cud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA CURIJDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2016-00124-00
Demandante	ALVARO MARTÍNEZ
Apoderado	Dra. DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO
Accionado	CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL

I. Embargo de Remanente

La apoderada judicial de la parte ejecutante presentó solicitud de embargo de los recursos remanentes de la POLICIA NACIONAL del proceso ejecutivo tramitado en este juzgado bajo el radicado: 20001-33-31-002-2010-00661-00.

Al respecto el Despacho, con fundamento en el artículo 593 del C.G.P, procederá a embargar y retener los dineros remanentes del proceso ejecutivo radicado: 20001-33-31-002-2010-00661-00, promovido por **NORIS ELENA MORALES** en contra de **POLICIA NACIONAL** que se tramitó en este juzgado, en tanto que la **CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, CAGEN** hoy **TEGEN**, no tiene autonomía financiera sino que es una dependencia administrativa y financiera de la **POLICIA NACIONAL**. Además, porque el titulo ejecutivo del presente proceso se trata de una conciliación judicial de una sentencia condenatoria de carácter laboral y el auto seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriado.

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de los dineros remanentes o desembargados del proceso ejecutivo radicado: 20001-33-31-002-2010-00661-00, promovido por **NORIS ELENA MORALES** en contra de **POLICIA NACIONAL** que se tramitó en este juzgado. Limitase la medida hasta la cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES** (\$ 1.838.029 mcte).

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Acción: Tutela
Accionante: SUGEY MARINA CASTAÑEDA GUERRA
Demandado: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-002-2018-00440-00
Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por el accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Acción: Tutela

Accionante: JILMER JESUS SUAREZ MAESTRE

Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE
PRESTACIONES SOCIALES - TRIBUNAL MEDICO

Radicación: 20001-33-33-002-2018-00446-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por el accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario